REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI
Santiago de Cali, trece de julio de dos mil veinte.

Auto Nº 436
Rad: 76001311001220190033600

Conforme el contenido del numeral 2º, articulo 446 del C.G.P., de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO que antecede, se da TRASLADO a las partes por el termino de tres (3) días, dentro del cual podrán formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite necesariamente deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

NOTIFÍQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(3)